

**ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DIFERENCIADO PARA ADOLESCENTES ENTRE 14 Y 18 AÑOS QUE  
INCURRAN EN LA COMISIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS**



**FAIBER JAHIR MORENO SALAZAR**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de  
Magíster en Derecho Procesal Penal**

**Director**

**EYDER BOLIVAR MOJICA**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL**

**Bogotá D.C., febrero de 2021**

## **ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DIFERENCIADO PARA ADOLESCENTES ENTRE 14 Y 18 AÑOS QUE INCURRAN EN LA COMISIÓN DE HOMICIDIOS DOLOSOS**

### **Resumen**

En este trabajo se exponen argumentos relacionados con la responsabilidad penal de adolescentes entre los 14 y 18 años, a partir de una contextualización de conceptos que van hilándose para formar un argumento general sobre los fundamentos sustanciales y procedimentales de su juzgamiento. Centra su principal atención en analizar el tratamiento diferenciado para estos adolescentes entre que llegan al sistema de responsabilidad penal por la comisión de homicidios dolosos y son reincidentes, a través del trato diferencial que deben tener, de cara a los reconocimientos constitucionales y del bloque de constitucionalidad. Su principal aporte se basa en el análisis de variables jurídicas que a la luz de la realidad social pueden justificar la necesidad de dicho cambio en el tratamiento y las posibles consecuencias, con relación en el contenido de la ley 1098 de 2006, para ofrecer una alternativa frente a estas situaciones; basándose en la utilización del método deductivo, desde una perspectiva descriptiva para abordar el estudio en cuestión.

### **Abstract**

In this work, arguments related to the criminal responsibility of adolescents between the ages of 14 and 18 are presented, based on a contextualization of concepts that are spun together to form a general argument about the substantive and procedural foundations of their judgment. It focuses its main attention on analyzing the differentiated treatment for these adolescents between those who come to the criminal responsibility system for the commission of intentional homicides and are repeat offenders, based on the differential treatment they must have, in the face of constitutional recognition and the constitutionality block. ; Its main contribution is based on the analysis of legal variables that in light of social reality can justify the need for such a change in treatment and the possible consequences, in relation to the content of Law 1098 of 2006, to offer an alternative attention to these situations, based on the use of the deductive method, from a descriptive perspective to address the study of the issue.

### **Palabras clave**

Homicidio, sistema de responsabilidad penal adolescentes, inimputabilidad, fines de la sanción, reeducación, entorno familiar, reincidencia.

### **Keywords**

Homicide, adolescent criminal responsibility system, criminal liability, sanction purposes, reeducation, family environment, recidivism.

## **Introducción**

### **Contexto del problema**

Las problemáticas al interior de los hogares aunado a condiciones del entorno social se han encargado de desdibujar las estructuras de familia, favoreciendo la descomposición de las mismas y provocando escenarios en los que la institucionalidad y el respeto por las normas han sido cambiados por escalas de valores determinadas por el accionar de grupos que suplantando los ambientes de formación en niños y adolescentes, convirtiéndose en espacios que promueven la comisión de actividades delictuales. Desde este panorama, se ha detallado que los adolescentes entre los 14 y los 18 años, cada vez se encuentran más propensos a ser partícipes de estas situaciones, siendo también propensos a la reincidencia y el ingreso temprano y reiterado al sistema de responsabilidad penal para adolescentes (Amarís & Jiménez, 2005).

De acuerdo con esto, la normatividad penal para adolescentes ha tenido que adaptarse y reconocer, desde una óptica de protección del adolescente infractor, las medidas más adecuadas para contrarrestar esta clase de acciones, sin desconocer los fines de la pena en búsqueda de una verdadera resocialización de estas personas que aún se encuentran en proceso de formación. No obstante, en una visión mucho más severa de la atención a esta problemática se advierten iniciativas que buscan el establecimiento de penas más severas en ciertos delitos y en razón de las víctimas, como se puede evidenciar en la propuesta de la Senadora Rosario Guerra, en la que se propone un trato de adulto en condiciones de reincidencia de ciertos delitos como el homicidio, proyecto de ley 034 de 2018.

En este contexto, una posible aplicación de la ley en materia penal de adolescentes entre los 14 y los 18 años debe examinarse para saber si es viable castigarlos con la misma rigurosidad que a una persona mayor de edad; situación que debe esclarecerse a partir del análisis de las normas constitucionales, pero también de las reglas del Código Penal, así como a la luz de los tratados internacionales, así como, de argumentos teóricos como los ofrecidos por Castaigné (2009), que justifican la mayor responsabilidad del menor con relación en su acción punitiva; todo ellos a partir de un ejercicio de análisis y sistematización, que permita hallar puntos de confluencia que sean útiles para la adopción de criterios que ayuden a la justicia a enfrentar esta realidad.

### **Descripción del problema**

La magnitud de la situación problemática actual puede establecerse desde las cifras que presenta el ICBF<sup>1</sup>, en las que se indica que entre 2015 y 2019 el homicidio se ubicó como la sexta causa de ingresos de menores entre los 14 y 18 años al sistema de responsabilidad, siendo esta una de las causas que se ubican dentro de las más destacadas con relación en la trasgresión a la norma penal por parte de los adolescentes; esto reforzado por el análisis de las cifras de 2019 con respecto al 2018, de acuerdo con las cuales el incremento de delitos por las mismas categorías anteriormente

---

<sup>1</sup> Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.  
<https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez/tablero-srpa>

enunciadas fue del 16% (El Tiempo, 2019), demostrando que existe una situación problemática digna de análisis y reflexión.

Desde este contexto, se presenta otro fenómeno, el de la reincidencia de los adolescentes con edades entre los 14 y los 18 años frente a la comisión del ilícitos; pero muy específicamente del delito de homicidio. Por tanto, se establece como necesidad investigativa el analizar las alternativas frente al tratamiento diferenciado que debe adoptarse para estas personas, partiendo del punto de análisis que permita mostrar un curso de acción conducente para enfrentar una problemática que tiende a volverse cada vez más común (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013).

En ese sentido, se tiene como punto de reflexión inicial, el informe presentado en el proyecto de ley que pretende modificar el código de infancia y adolescencia (ley 1098 de 2006), presentado por la senadora María del Rosario Guerra, en el que señala que el delito de homicidio se encuentra en la estadística de delitos que producen más ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; dando cuenta de una situación de problema entre personas de 14 a 18 años. Es así que este tipo de realidad empieza a cobrar importancia y a verse como una situación sentida que necesita un re-direccionamiento por parte del legislativo.

Todo esto fortalecido por las cifras aportadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en estadística generada sobre los años 2007 al 2017 en los cuales fueron ingresados 234.689 adolescentes al SRPA y, en donde 157.920 adolescentes correspondieron a mayores de 16 años de edad; fortaleciendo esta postura, se presentan las iniciativas de Ecuador y Perú en donde el debate se abre a partir de estadísticas similares que se presentan desde el plano social, atendiendo un cambio frente a las concepciones psicológicas de las etapas del desarrollo y la consolidación de la capacidad por responder penalmente (Mena Erazo, 2017).

No obstante a lo anterior, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, ha precisado la necesidad de una intervención en favor del trato especial al menor que infringe la ley, pronunciándose con relación en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, señalando que los procedimientos judiciales o administrativos que involucren derechos de los niños deben ajustarse al debido proceso con garantías como el juez natural, competente, independiente e imparcial, doble instancia, presunción de inocencia, contradicción y audiencia y defensa; de igual forma señala que “los menores de 18 años a quienes se atribuya la comisión de una conducta delictuosa deben quedar sujetos a órganos jurisdiccionales distintos de los correspondientes a los mayores de edad” (Corte interamericana de Derechos Humanos , 2002)<sup>2</sup>.

Todo esto fortalecido por las reglas de Beijing, las cuales tienen la misión de sistematizar los más importantes puntos con relación en el juzgamiento de adolescentes que han cometido delitos (Corte Constitucional de Colombia C-684, 2009), teniendo en cuenta que estas reglas hacen parte del bloque de constitucionalidad adoptado por Colombia mediante Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990.

Aun teniendo en cuenta esto, los reconocimientos legales y garantistas hacia el menor infractor se contraponen en la actualidad con su cultura y entorno de formación, ya que, desde la proclama de las reglas de Beijing hasta la fecha, han transcurrido un poco más de treinta años, en los

---

<sup>2</sup> Corte I.D.H., Condición jurídica y derechos humanos del niño..., párr. 53.

cuales ha habido una transformación social, por lo que se puede considerar una serie de condiciones que podrían desencadenar en que el niño se convierta en joven infractor. En ese marco, la ley debe adaptarse y debe considerar todas estas circunstancias para propender por su recuperación (Parra, 2015), desde la esfera en donde se están presentando los problemas, pero también sin desconocer que deben hacerse ajustes que sean proporcionales con las características de los punibles.

Debe tenerse en cuenta el efecto paradójico que genera la globalización en la juventud, ya que, al establecer una identidad de ciertas condiciones generales, también establece una serie de estímulos que refuerzan patrones consumistas y de violencia asociada al género (Jiménez Ornelas, 2005, p. 257). Puede decirse, casi como un hecho notorio que las tareas de formación de jóvenes, se ha visto obstaculizada por una carga negativa de errores, fundamentalmente, en lo que se concibe como deseable.

### **Pregunta de investigación**

Dicho lo anterior, la pregunta de investigación que se responderá con este trabajo es ¿cuáles son las alternativas para ofrecer tratamiento diferenciado a los adolescentes entre 14 y 18 años que llegan al sistema de responsabilidad penal por la comisión de homicidios dolosos y son reincidentes?

### **Justificación de la investigación**

Este trabajo es importante ya que aborda de un tema que impacta directamente en las formas de contención de la criminalidad en Colombia, pues busca encontrar argumentos eficientes que respalden la necesidad del juzgamiento diferenciado a los adolescentes entre 14 y 18 años que reincidan en el ilícito de homicidio doloso, a la luz de criterios legales, doctrinales y jurisprudenciales que tratan la materia; todo ello, para fortalecer la presentación de un criterio que resulte útil para ofrecer una contextualización teórica que dé sentido y dirección a las conclusiones del estudio.

Es pertinente y actual, ya que existen estadísticas que evidencian la reincidencia de adolescentes entre los 14 y 18 en delitos dentro de los cuales se encuentra el homicidio, de acuerdo con las cifras ya mencionadas. De igual modo, en el año 2013 el índice de reincidencia fue del 20,9% (Tovar Ortiz, 2016, p.16), manteniéndose por encima del 20% entre los años 2013 a 2015, para incrementar a un 21% en los años 2016 y 2017 (Sáenz, 2018, p.11) dando cuenta de que esta situación tiene una tendencia al aumento, y evidencia un flagelo que debe ser atendido de forma institucional, de modo que se puedan desincentivar la ocurrencia de delitos entre los adolescentes.

En ese sentido, se trata de un problema que afecta el desarrollo de los jóvenes y que incide directamente en el recrudecimiento de otras problemáticas como el hacinamiento carcelario, pero que debe ser atendido desde una postura concreta, para lo cual, esta investigación se realiza desde la provisión de alternativas que se identifiquen con las necesidades de los adolescentes de cara a los intereses de estas personas que se encuentra en medio de un proceso de formación y además están cobijadas por derechos y reconocimientos que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Es relevante para el estudio del derecho, por cuanto este trabajo aborda desde los argumentos jurídicos, una alternativa para la atención a la reincidencia del delito de homicidio doloso cometido por adolescentes entre los 14 y 18 años y, por tanto, se constituye en una fuente de conocimiento que genera conclusiones y aportes para la ciencia del derecho.

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Analizar las posibilidades para el tratamiento diferenciado de adolescentes entre 14 y 18 años que llegan al sistema de responsabilidad penal por la comisión de homicidios dolosos y son reincidentes.

### **Objetivos Específicos**

- Determinar los fundamentos de la responsabilidad penal de los adolescentes entre los 14 y los 18 años, a la luz de la normativa internacional en materia de derechos humanos y justicia de menores adoptados por Colombia.
- Establecer los principales aspectos que inciden en el juzgamiento de adolescentes con edades entre los 14 y 18 años que cometen homicidio doloso en Colombia y sean reincidentes.
- Describir la forma en la que operaría el tratamiento diferenciado alternativo para los adolescentes entre 14 y 18 años que llegan al sistema de responsabilidad penal por la comisión de homicidios dolosos y son reincidentes.

### **Metodología de la investigación**

La metodología a aplicar en el desarrollo de este trabajo, partirá desde el método deductivo, el cual, desde una perspectiva descriptiva, busca dar respuesta a la pregunta de investigación, basándose en fuentes bibliográficas. En ese orden, lo primero que se realizará es la consulta de fuentes secundarias que den cuenta de la reincidencia del delito de homicidio, para exponer, cuáles son las implicaciones de adolescente que incurra en esta conducta, teniendo en cuenta un factor diferenciador necesario, el cual es la edad del comitente de modo que se logre analizar desde la comisión específica del delito de homicidio doloso con la característica de reincidencia. De igual modo, se tendrán como pertinente la utilización de cifras actualizadas del SARPA para establecer elementos comunes entre los adolescentes que han cometido delito de homicidio y son reincidentes.

Una vez llevada a cabo el cumplimiento de este objetivo, se procede a proponer un tratamiento diferenciado entre los menores de edad infractores que llegan al sistema de responsabilidad penal para adolescentes por primera vez y los que son reincidentes en homicidios dolosos; todo esto a partir de la consulta de fuentes bibliográficas autorizadas, en las cuales se pueda tener la base para hacer dicha proposición. Por último, se plantean unas conclusiones, que, fundamentadas en el aporte de los capítulos precedentes, den respuesta concreta a la pregunta de investigación, convirtiéndose esto en un material necesario de consulta para quienes tengan interés en estudiar el particular.

Desarrollo

## **1. Tratamiento diferenciado para los adolescentes entre 14 y 18 años que llegan al sistema de responsabilidad penal por la comisión de homicidios dolosos y son reincidentes.**

En este apartado se aborda el análisis del tratamiento diferenciado para adolescentes que llegan al sistema de responsabilidad penal, desde la perspectiva de la reincidencia del delito de homicidio, basados en la edad como variable de tratamiento judicial. Para ello, se inicia con una disertación sobre los principales aspectos de la responsabilidad punitiva, para luego desglosar el tema en lo atinente a los adolescentes entre los 14 y los 18 años, para pasar a hablar en concreto de la responsabilidad penal emanada del punible de homicidio cometido por personas de este segmento poblacional y por último, las principales características de la acción del estado en materia penal en los casos de reincidencia de este punible por parte de menores.

### **1.1. De la responsabilidad penal en general**

La responsabilidad penal concebida como el deber de dar respuesta cuando se ha cometido una infracción que se encuentra establecida en un texto que la sanciona (Torneau, L P; traducido por Tamayo Jaramillo, 2004, 22), confiere al estado la potestad de castigar conductas tipificadas como ilícitas, en el entendido que estas conductas son contrarias al orden social. Es decir que la responsabilidad penal, viene a ser una consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho que ha sido concebido por la ley penal como una conducta punible por ser un comportamiento es contrario al orden jurídico, que genera un riesgo de lesión a un bien que tiene la protección del mismo ordenamiento, por ejemplo, la vida.

La responsabilidad que se puede generar en el campo penal, es una forma de protección de bienes jurídicos, la cual se encuentra en cabeza del Estado para garantizar la protección de los mencionados bienes jurídicos, sin desconocer que esto se encuentra limitado por los diferentes reconocimientos del derecho internacional encargados de modular el alcance punitivo de los Estados, es decir, desde la autonomía de cada gobierno para poner límites a su accionar en materia penal (Moya Vargas & Bernal, 2015, 18).

De igual forma, para que pueda darse la responsabilidad penal un sujeto debe ser declarado responsable del delito; frente a esto existe una aclaración, ya que no toda persona puede ser sujeto de responsabilidad, conforme a la distinción que existe entre imputables e inimputables, entendiendo también, que inimputable no es sinónimo de irresponsable, pues este responde, pero de manera diferente de acuerdo a su condición, en búsqueda de protegerlo y rehabilitarlo por medio de la medidas tendientes más a asegurarlo que a castigarlo (Moya Vargas & Bernal , 2015, 19).

### **1.2. La delincuencia en adolescentes entre los 14 y 18 años.**

Durante la adolescencia se presentan situaciones de cambio; estos, vienen a determinar la formación definitiva de los rasgos de la personalidad por los cambios cognitivos, sociales y afectivos. El tipo de individuo en el que se convertirá el nuevo adulto, depende, entre otros factores, del acompañamiento familiar como determinante en cuanto a ciertas conductas que adopte el adolescente, como por ejemplo la ejecución de una conducta delictiva. Este comportamiento suele presentarse después de los 12 años con un aumento en frecuencia de acciones infractoras por lo que un menor que infringe la ley penal, tiene probabilidades de ser reincidente, a pesar de las acciones que se emprendan desde el campo de la responsabilidad penal, para ejercer medidas de resocialización y reeducación (González Pereira, 2013, 56).

Dentro del perfil que se ha establecido para el adolescente infractor, estudios han dado como resultado que se trata de adolescentes del género masculino, con familia monoparental, que atraviesan por condiciones difíciles bien sea en el estudio o trabajo, tienen compañías que no lo edifican y una mala percepción de la autoridad (Rechea , 2008, 38). De igual modo según lo que se puede evidenciar como resultados de las investigaciones, la mayoría de las conductas ilegales llevadas a cabo por adolescentes, se realizan atendiendo un factor grupal, esto, por la necesidad de aceptación y refuerzo positivo que genera el ejercer estas acciones, como señal de poder o independencia (González Pereira, 2013, 4).

Dentro de los principales factores de riesgo, según la agencia para la reeducación y reinserción del menor infractor de Madrid (la cual se encarga de la atención a adolescentes que infringen la ley penal), se mencionan causales desde los ámbitos individual, familiar, relación con iguales, escolares y socioeconómicos, dentro de las que se encuentran, entre otras, carencias afectivas en el entorno familiar, contexto comunitario, vivencia de actos delictivos en su entorno, bajo nivel económico de la familia, los cuales se han identificado como los más determinantes dentro del entorno del menor; falencias que son desencadenantes de situaciones en las cuales los jóvenes se aproximan a la transgresión de la ley penal (Graña Gómez, Garrido, & González, 2016, p. 14). Otra recopilación de estudios presentada por el ICBF frente a las teorías desde la psicología que buscan explicar el fenómeno de la delincuencia en adolescentes, señala como primer punto, la teoría de la asociación, en la cual se expresa que los individuos aprenden a cometer delitos agrupados con otros iguales; conductas que van generando un refuerzo de la acción delictiva lo que conlleva a otras personas a involucrarse en la comisión de estos actos (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013, 17).

También existen teorías, una de ella la denominada biosocial propuesta por Eysenck en 1964 y, en la cual se conjugan factores intrínsecos de la persona, con experiencias del entorno de que finalmente producen, la propensión al delito. De igual forma existe la teoría de Tensión Social propuesta por Robert Merton, en la cual explica que las personas con más inclinación a cometer delitos, se encuentran expuestas a experiencias de tensión. Así mismo, otra teoría señala que, la conducta delictual surge como una forma de canalizar los sentimientos de rabia o frustración – en este caso la exposición a estímulos negativos crea tendencia a la comisión de delitos-. De igual modo, existen teorías que se ocupan de hacer un control social que relacionan las dinámicas de familia con los hechos ilícitos cometidos por los adolescentes (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013, 18)<sup>3</sup>.

Igualmente se debe considerar la influencia por parte del entorno, puesto que los adolescentes tienen la tendencia a repetir las conductas en las cuales se encuentran inmersos como parte de su proceso de formación que no llega a consolidarse, sino con la terminación de su desarrollo físico y emocional; es así que la repetición de estas acciones, llevan a la reafirmación de la conducta y a obtener mayor consideración del grupo social (Farrington, 1996 p. 68-148). Esto es lo que según Cohen, se denomina la teoría de las subculturas en la que se demuestra que toda

---

<sup>3</sup> Elementos de comprensión de la delincuencia juvenil.  
[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia\\_juvenil\\_web.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf)

<sup>3</sup> Real Academia Española. Termino reincidencia. <https://dle.rae.es/reincidencia>



acción es el resultado de continuados esfuerzos por lograr la adaptación, siendo definida la subcultura delincuente como “un sistema de creencias y valores, que se desarrolla en un proceso de interacción entre niños, que por su posición en la estructura social están en una situación similar para la resolución de los problemas de adaptación, para los que la cultura en vigor no proporciona soluciones satisfactorias” (citado por Vázquez, 2003, p. 17).

Otra teoría que desde la criminología ofrece una explicación a la delincuencia juvenil y persistencia del delito, se enfoca hacia las implicaciones de las políticas públicas con relación en el establecimiento de programas de prevención que identifiquen de forma temprana los factores de riesgo y los mitiguen en escenarios en los que se articulen la intervención social con la intervención psicológica, esto especialmente en los sistemas de justicia penal de menores en los países latinoamericanos que es donde mayor se encuentran esta clase de factores (Morales, 2008, p. 3).

Frente a la atención de esta clase de acciones, se deben establecer por parte del gobierno mecanismos para impedir que esta carrera delictual empiece en la adolescencia, por lo que se debe incentivar la prevención, el fortalecimiento de las instituciones como la familia encargada del componente conductual de los menores. De igual forma se debe intervenir en consumo de sustancias psicoactivas, pues constituye un factor determinante para que los menores ingresen al mundo del delito. Existen estudios que avalan la relación entre la drogadicción y la violencia, así como también de la delincuencia juvenil a causa el consumo de drogas (Observatorio Peruano de Drogas, 2013).

### **1.3. De la reincidencia penal en términos generales**

Para ahondar en el tema, hablese de la reincidencia delictiva como concepto que emerge, a partir del actuar reiterativo de una persona, o lo que define (Real academia española, 2019) Circunstancias que pueden agravar la responsabilidad criminal, la cual constituye que la persona haya sido condenada en una ocasión anterior por un análogo al que se le imputa. En ese mismo sentido (Luque, Ferrer, & Capdevila, 2005), señalan que la reincidencia en materia penal “consiste en cometer un nuevo delito cuando previamente ya se ha cometido uno o varios”. También puede ser abordada como “situación fáctica con la entidad suficiente para generar la agravación de la pena impuesta a quien retorna a los actos reprochables no obstante haber sido juzgado y condenado previamente por la comisión de otros delitos” (Bernate Ochoa, 2017, 175)<sup>4</sup>.

No obstante, desde un panorama más garantista de los derechos del procesado, la valoración de la reincidencia penal, puede verse no necesariamente desde una concepción de agravación punitiva, sino más bien, se mira bajo el criterio de que la ausencia de antecedentes penales, es un argumento de atenuación, que considera el juez para dosificar la pena e imponer la sanción; valiéndose del criterio de que si el procesado no tiene anteriores reseñas de comisión de delitos, debe ser tenido en cuenta para que la sanción, esté acorde con esa situación; así que no se trata de considerar la personalidad del procesado por la cantidad de delitos cometidos, sino que se busca hacer una valoración objetiva dentro de la cual se considera la existencia previa de una condena judicial (Bernate Ochoa, 2017, 184).

---

<sup>4</sup> Bernate Ochoa. 2017. La reincidencia como circunstancia agravante de la pena.

En este contexto es necesario dejar claro que la reincidencia es un factor, que visto como agravante o no, preocupa porque se trata de la generación de nuevos delitos por parte de una persona que debió haber sido objeto de resocialización por el sistema, es decir, que, si la persona reincide en una conducta delincinencial, no se alcanzó el objetivo de la pena de resocializar, de reducir o de ofrecerle otras oportunidades para que esta persona no vea en el delito una posibilidad de vida. Como se verá en el próximo apartado, la reincidencia juvenil es un problema que, si bien sigue los mismos patrones de la reincidencia de adultos, tiende a intensificarse por el hecho de que se habla de una persona que apenas construye su proyecto de vida y, que al reincidir parece que disminuye las perspectivas de vida basando la construcción de su carácter en el delito como forma de enfrentar su realidad.

#### **1.4. La reincidencia en el menor infractor**

En cuanto a la reincidencia penal adolescente, esta puede definirse como un nuevo registro de entrada de un adolescente en el sistema judicial, por la comisión del mismo delito que la primera vez, o por la comisión de un hecho delictivo diferente, al igual que ocurre con el sistema penal para los adultos; no obstante, para el sistema de responsabilidad penal adolescente, de acuerdo con lo contemplado en la ley 1098 de 2006, esta no genera antecedentes penales, según lo que se establece en el artículo 159 (Congreso de la República de Colombia Ley 1098, 2006): “Las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad penal para adolescentes no tendrán el carácter de antecedente judicial. Estos registros son reservados y podrán ser utilizados por las autoridades judiciales competentes para definir las medidas aplicables”<sup>5</sup>, pese a que la gravedad de los hechos, se equiparen a los que son realizados por los mayores de edad o las conductas sean reincidentes, en virtud de que principalmente el fin de la pena en el rango de edad entre los 14 y los 18 años, es la resocialización y la reeducación.

Como percepción frente a esta norma, se considera que es laxa, permisiva y poco efectiva, si se tiene en cuenta que conductas como el homicidio doloso reincidente, es una realidad que ocurre a diario en Colombia; siendo en este rango de edad, penas que no pueden exceder los ocho años de internamiento, por lo que dentro de los análisis que plantea la senadora Guerra en 2018, no es consecuente, ni proporcional, las penas impuestas con la magnitud del delito que se está presentado con el agravante de la reincidencia; poniéndose en tela la juicio que estas acciones, puedan generar alguna recuperación positiva en el individuo, toda vez que contrario a lo que se busca, lo que proporciona es un incentivo para volver a delinquir, sin consecuencias trascendentes que generen alguna clase de intimidación (Guerra R. , 2018).

Es así que sin perder de vista lo anterior, se deben tener en cuenta los aspectos conexos que acompañan la reincidencia en menores; se trata de una situación que ocurre por la confluencia de multiplicidad de factores que van aproximando al menor a estas realidades, factores que se encuentran estrechamente relacionados con la exposición a entornos lesivos que incentivan al menor a repetir conductas que ya han sido sancionadas a través del ejercicio de la responsabilidad penal. En ese orden, véanse a continuación, algunos de esos factores que exponen a los adolescentes a escenarios de comisión de actos delictuales y generan mayor propensión a la reincidencia.

---

<sup>5</sup> Artículo 159. Ley 1098 de 2006.

Para iniciar, es necesario señalar que en cuanto a la reincidencia en materia penal en adolescentes, hay bastante consenso en considerar que estas conductas se vinculan significativamente a las pautas educativas inadecuadas por parte de los progenitores, quienes tienen la responsabilidad de emprender acciones para moldear la conducta del niño y del adolescente, haciéndole frente a los diferentes problemas que puedan tener sus hijos, en especial, aquellos, expresados en conductas de ansiedad y estrés que afectan y pueden ser exteriorizadas en acciones bruscas o que generen una dificultad en la adaptación social, ya sea en el contexto vecinal, escolar y de entorno más cercano al joven (Torrubia 2004 en Capdevila, Ferrer, & Luque, 2005)<sup>6</sup>.

Al tenor de lo anterior, han de entenderse como pautas educativas distorsionadas, las situaciones como: supervisión inadecuada, dificultad en controlar el comportamiento, reglas de disciplina ambiguas o inexistentes, educación inconsistente de parte de los padres, malas relaciones entre sus miembros, etc (Graña Gómez, Garrido, & González, 2007, 21) <sup>7</sup>. Una temprana edad de inicio de la delincuencia es una historia de vulneraciones en la infancia, desvinculación temprana del sistema escolar y socialización delictiva, lo que lleva a distorsiones en su interpretación de la realidad y la vinculación con otras personas cuyo comportamiento se ha desviado; iniciándose en el consumo abusivo de sustancias (Molina Sierra, 2015, 12).

De igual forma, el entorno que rodea el desarrollo y las experiencias del adolescente, juega un papel importante, ya que los niños y adolescentes expuestos a situaciones como violencia, abandono, abuso, son menores que tienen una propensión más alta a volverse jóvenes delincuentes, por lo que una vez en ese ámbito, la reincidencia es una agravante que se va a encontrar a la orden del día. De igual manera la inclinación al delito por parte de sus padres o cuidadores, conforma un panorama de ejemplo que va fijándose en la conducta del menor y va provocando que ese sea el modelo de vida que se vaya adoptando (Frías, Fraijo, & Cuamba, 2008, 4).

En la adolescencia, es un tema que preocupa por los alcances que puede llegar a tener el inicio a temprana edad de acciones contrarias a la ley, de acuerdo a la realización de estudios sobre este particular en los cuales se busca la identificación de causas, en la mayoría de las veces asociadas a los factores ya descritos, con la identificación de soluciones encaminadas a un tratamiento sociológico, psicológico, así como la intervención del entorno familiar, social, atendiendo otras situaciones de riesgo como el contacto con sustancias psicoactivas, y la influencia de personas adultas que buscan menores para que participen en sus estructuras delinuenciales. (Molina Sierra, 2015, 12).

Teorías como las del Desarrollo Social, buscan explicaciones y soluciones frente a la manera en que los adolescentes asumen actitudes frente a los grupos sociales, como la familia, las personas cercanas como amigos y los compañeros de la escuela (Vásquez, 2003, 142); encontrándose que la prevención de frente a la exposición de estos factores, son determinantes para poder enfrentar, no

---

<sup>6</sup> Luque, Eulalia; Ferrer, Martha; Capdevila La reincidencia en el delito en la justicia de menores [www.repositorio.uchile.cl](http://www.repositorio.uchile.cl)

<sup>7</sup> Graña Gomez, Garrido, & Gonzalez, 2007 Evaluacion de las características delictivas de menores infractores de la comunidad de Madrid y su influencia en la planificación del tratamiento. [www.eprints.ucm.es](http://www.eprints.ucm.es)

solo el fenómeno de la delincuencia como tal, sino de la reincidencia, teniendo en cuenta que se debe entender desde el punto de vista de la prevención aquellos (Vásquez, 2003, 145).

La deficiencia en las estrategias de prevención genera, según lo que se puede documentar, lo siguiente:

El menor reincidente en la comisión de delitos se encuentra influenciado por aspectos emocionales en los cuales sus carencias vienen a ser atendidas por personas que se aprovechan de esta situación, tratándolos con acciones que buscan reemplazar las necesidades afectivas que deben tener estos menores para desarrollarse física y emocionalmente a esa edad. Es así que, al no tener ciertos cuidados los menores, personas inescrupulosas los introducen a la vida de delito por la presión que ejercen hacia el aprendizaje de estos comportamientos, lo que hace que estas influencias sean tenidas con frecuencia, permanezcan en el tiempo y tengan sentido especial que represente un significado (Molina Sierra, 2015, 13).

Esto concatenado con aspectos de índole familiar, tales como la desintegración familiar o el pertenecer a familias disfuncionales o monoparentales, tiende a ser un factor que influye en el comportamiento de los adolescentes, quienes se refugian en las estructuras sociales disponibles en su entorno, las cuales muchas veces, son las redes delincuenciales que ofrecen a los niños y jóvenes, la “protección” y “atención” que no consiguen en el entorno familiar. De igual forma, el entorno social hace su parte, cuando la falta de oportunidades agudiza la situación del menor, provocando un ambiente que facilita y motiva la conducta antijurídica, de la cual consideran pueden generar una forma de subsistencia.

Cuando un adolescente entra al SRPA y concluye su proceso pedagógico, al salir, se encuentra de nuevo en su contexto que condicionó su conducta delictiva; viene a encontrarse con la misma violencia, grupo de amigos, entorno social y disfunciones en la familia o con la falta de oportunidades que marca el hecho de que, al volverse a mover en el mismo ambiente, reincida en las conductas desviadas; es por eso que se cuestiona el funcionamiento de los organismos en los que el adolescente se encuentra luego de salir de la intervención del sistema, lo que se logra interpretar, en parte como unas de las razones que estimulan la reincidencia en esta población (Cardozo, 2016, p. 13).

Es decir, que la garantía de un entorno saludable es fundamental para prevenir que los adolescentes vuelvan a delinquir; sin embargo, este es uno de los temas más difíciles de garantizar, ya que el alcance del estado, frente al acompañamiento es limitado, no solo por razones presupuestales, sino porque en la transición de la salida del sistema, comienza un proceso de evasión de las autoridades, por lo que se produce una desarticulación entre las acciones que lleva a cabo el estado y las necesidades pedagógicas del adolescente para lograr reencausarlo en entornos en los que pueda desarrollar un proyecto de vida (Cardozo, 2016, p. 19).

No obstante, todo esto no es óbice para que no se defiendan los otros intereses en juego en esta ecuación, los cuales hacen referencia a la salvaguarda de la sociedad de acciones que amenacen el orden, así provengan de parte de las personas que tienen un tratamiento especial por su condición de minoría de edad, pero que, con su comportamiento, tienen la potencialidad de causar lesión igual, sino más, que una persona adulta. Es claro que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes no está siendo eficaz en cuanto a su finalidad preventiva, y con relación en

la reincidencia. Las cifras que proporciona el ICBF y la Dirección de Estudios Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, señalan que la criminalidad juvenil es alta; evidenciándose que existe una tendencia a que la mayor comisión de crímenes es de menores entre 16 y 17 años (Guerra R. , 2018, 1) (Defensoría del Pueblo, 2015).

Dentro de lo que se considera en el proyecto de ley de la senadora Guerra, no se desconoce la necesidad de enfrentar la delincuencia juvenil con un acompañamiento integral por parte de la rama ejecutiva; no obstante, se hace una importante mención en la necesidad de una respuesta legislativa encaminada a subsanar las deficiencias existentes en el SRPA, pues estas se han convertido en incentivos perversos para la criminalidad y el uso de jóvenes por parte de grandes redes delincuenciales (Guerra R., 2018, 2).

Es por eso que se insiste en que la responsabilidad penal en adolescentes debe tener un cambio sustancial, que sea consecuente con la realidad que se vive y que responda a las necesidades que el medio impone; como lo es un tratamiento diferenciado para menores de edad entre los 16 y 18 años que sean reincidentes específicamente en cuanto al delito de homicidio doloso. No se puede por cuenta de un garantismo, excusado en reconocimiento de derechos de orden internacional, seguir otorgando dádivas al delito, la misión de la ley es adaptarse a los escenarios y cambiar para ser ajustada a las realidades sociales.

Conforme a esto, y en el entendido de que los jóvenes entre los 16 y 18 años tienen facultad plena de discernimiento frente a las consecuencias de sus actos, una persona de 16 años que lleva dos o más ingresos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en muchos casos no se trata de una persona que se encuentra absorta de sus acciones; se concuerda en el hecho de que se necesita que se cumpla la resocialización en el marco de un proceso pedagógico, en el cual el joven pueda construir un proyecto de vida responsable (Guerra M. , 2018).

## **2. La responsabilidad penal de los adolescentes entre los 14 y los 18 años, a la luz de los reconocimientos internacionales en materia de derechos humanos y justicia de menores adoptados por Colombia.**

En este aparte, se habla de la responsabilidad penal de los adolescentes, a la luz de los reconocimientos internacionales que han sido moldeados por los diferentes escenarios históricos. De igual forma, se provee un escenario en el cual se contextualizan los principales aspectos de la responsabilidad penal en Colombia y se establecen los criterios para el tratamiento diferenciado de los adolescentes que infringen la ley penal, todo ello teniendo en cuenta la variable del derecho procedimental, que da contexto a todo el tratamiento doctrinal y legal de esta sección.

### **2.1. Contexto histórico del tratamiento de la infracción de la ley penal por parte de adolescentes en Colombia.**

Habida cuenta que el derecho penal surge con el objetivo de preservar la orden al interior de los entornos sociales Se establecen a partir de él sistemas de castigo que cumplieran, no sólo una función correctiva, sino también un ejercicio de prevención, en la medida que ejemplarizaban las

acciones que podrían tener consecuencias a nivel jurisdiccional. A medida que se daba la evolución de los diferentes sistemas normativos, se fueron considerando más variables referentes a la ocurrencia de hechos lesivos; siendo involucrado como tema de interés, la comisión de hechos lesivos por parte de adolescentes (Muñoz, 2008, 51).

Este interés, en un principio hacia el siglo XIX se atendió a partir de la dependencia del menor con el entorno familiar, haciendo responsable al padre de familia de las acciones de su hijo; no obstante, quedaban en un vacío jurídico las acciones cometidas por menores huérfanos, haciendo que se produjera una diferenciación de conceptos entre las posibilidades, la inclinación del delito de los niños acogidos al seno de una familia y la propensión mayor que podían tener los menores que no tenían la posibilidad de pertenecer a una familia (Muñoz, 2008, 51). Frente a esta diferenciación, y a partir del poder dogmático de la religión católica, a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, se le confirió al clero una función moderadora de la conducta juvenil, pero independiente de la acción del estado, ya que se les consideraba como inimputables y, por tanto, no responsables por comportamientos. Surge entonces con ese interés, una función de protección y cuidado emanado de la moral religiosa (Aries, 1987, 178-187), siendo este el punto de inicio para darse, un desarrollo jurídico a través del tiempo para llegar a considerar al menor, sujeto de responsabilidad por parte del estado.

Fue entonces a partir del siglo XIX, con las transformaciones sociales que se dieron en el seno de la revolución industrial, que se fortalecen las discusiones en torno a la clase de responsabilidad que se le podía endilgar a los menores infractores, estableciéndose como principal punto de confluencia la diferenciación con relación en las etapas del desarrollo y para dar paso a un tratamiento a personas en edad adolescentes que cometían acciones ilícitas (López Niño & Arenas, 2011, 23). Aunado a esto, empiezan a abordarse otras problemáticas conexas a la comisión de delitos por parte de adolescentes, como lo son el abandono y los diversos problemas a nivel familiar por los que pueden atravesar los menores, así, se empieza a ver al menor bajo estas condiciones como sujeto de protección y atención pedagógica, en lo que se le denominó una situación irregular que lo colocaba en un estado de dependencia, inadaptación e indefensión (López Niño & Arenas, 2011, 31).

Es ahí donde se empiezan a crear sistemas tutelares de corrección, que comenzarían a fomentar la creación de internados, desde la óptica de centro de corrección, en el cual se prestaba un servicio de reeducación desde el cual, los menores podían aprender un oficio y amoldarse a un sistema disciplinar que los mantenía en estricta vigilancia, ya que no se hablaba propiamente de sanción penal, sino una especie de modelación de la conducta para corregir acciones desviadas. Este sistema no solo se dio en Europa, sino que también llegó a América Latina; entre ellos Colombia, donde se institucionalizó una jurisdicción especializada en menores en situación irregular; este tratamiento adoptado hasta bien entrado el siglo XX (López Niño & Arenas, 2011, 34).

## **2.2. Los reconocimientos internacionales respecto al trato diferenciado en los adolescentes entre 14 y 18 como sujetos de responsabilidad penal**

Se estudian los principales reconocimientos internacionales que sirven como sustento al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, considerando que cada uno de

ellos, propende por la resocialización del menor infractor, en el marco del respeto a sus derechos y teniendo en cuenta las posibilidades de que pueda encontrar escenarios en los que desarrolle un proyecto de vida funcional dentro de la sociedad.

Así, el primero de estos reconocimientos es la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en la cual, a través de sus 54 artículos, consagra el importante principio de protección integral, reconociéndolos como sujetos de derecho, estableciendo en cuanto a su tratamiento como presunto infractor de la ley penal el derecho a ser tratado con sentido de dignidad; promoviendo su reintegración, de manera que pueda incorporarse de forma constructiva a la sociedad. Para ello, establece que los estados deben tomar medidas, dar un trato diferenciado a los niños en respeto de todos los derechos humanos y las garantías legales (Unicef, 1989).

Otro importante reconocimiento, son las Reglas Beijing, las cuales se reconocen como estándares mínimos de las Naciones Unidas para la administración de justicia juvenil; en ellas se promueve la adopción de sistemas de justicia en los diferentes estados en los cuales se suscita el bienestar del menor que ha cometido infracción a la ley penal, en la búsqueda de adopción de medidas que permitan utilizar todos los recursos disponibles y que propendan por la inclusión de la familia, las escuelas y otras instituciones de la comunidad, para lograr un tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, sin desconocer que se debe propender por el orden pacífico de la sociedad (Naciones Unidas Reglas de Beijing, 1985).

Puede identificarse también, las directrices de Riad, expedidas por las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil; en ellas se hace énfasis en la importancia de la intervención de la familia, la escuela y la comunidad en cuanto a la prevención de la delincuencia juvenil, sugiriendo el fortalecimiento de programas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, reiterando que solo en última instancia ha de recurrirse a los mecanismos de control social (Naciones Unidas, 1990).

En igual grado de importancia se presentan las Reglas de Tokio, las cuales se erigen como reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, en las que se sugiere la no imposición de esta clase de medidas; fortaleciendo mecanismos para la adopción de alternativas sustitutivas de la prisión, haciendo énfasis en la intervención del entorno social del ofensor, solidificando medidas como prestación de servicios a la comunidad, sanciones verbales; como la amonestación y la advertencia (Naciones Unidas, 1990).

En el mismo sentido se identifican las reglas de la Habana, las cuales se establecen para la protección de los menores privados de libertad; buscando principalmente que no sea interrumpido el proceso de formación, a través de los procesos de escolaridad (Naciones Unidas, 1990).

Un poco más recientes se encuentran los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, formulados por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en el cual se hablan sobre las garantías en materia del ejercicio del derecho de defensa y se establece que en los procesos de justicia restaurativa solo deben utilizarse cuando hay pruebas suficientes para inculpar al ofensor (Naciones Unidas, 2002).

Por último, pueden reconocerse como uno de los planteamientos más sobresalientes, los del Comité de los Derechos del Niño contenidos en la Observación General No.10, que se refiere a los derechos del niño en la justicia de Adolescentes, en los cuales se señala la necesidad de la

adopción de medidas alternativas como la remisión de casos, la utilización de la justicia reformativa sin necesidad de judicializarlos, para hacer frente a las situaciones en las cuales se presenta la transgresión del menor a la ley penal; todo ello, velando por la protección de los derechos humanos de los niños y las garantías legales que deben garantizarse en cada estado. También desde este planteamiento se enfatiza la adopción de programas de asistencia social o de agentes de la libertad vigilada, trabajo con la familia y las demás formas de justicia reformativa, que sean conducentes al resarcimiento y la indemnización de las víctimas (Comité de los Derechos del Niño, 2007).

### **2.3. Tratamiento diferenciado de los adolescentes entre 14 y 18 como sujetos de responsabilidad penal en Colombia**

En Colombia el tratamiento jurídico frente a las conductas delictuales de adolescentes, en el siglo XIX estuvo determinado por el paradigma clásico promovido por la teoría de Francisco Carrara, en la cual se considera que el componente volitivo tiene un factor determinante en la comisión del delito; así pues, los jóvenes menores de edad, al no tener ese libre albedrío, no tenían pleno ejercicio de la voluntad, por tanto, no se les podría adelantar una imputación frente determinada conducta. En consecuencia, la responsabilidad frente a estas conductas, estaba a cargo principalmente de los padres quienes debían tomar en el hogar los correctivos necesarios; de no ser así, los jóvenes eran internados en una casa de reclusión por un periodo de tiempo que se considerara adecuado, según la gravedad del delito (García & Carranza, 1989, 304).

Luego viene otra etapa en la cual, el enfoque del menor infractor, viene a estar determinado por la situación irregular; este abarcó gran parte del siglo XX, motivado por la escuela denominada positivista, en donde se sanciona la conducta delictiva, a partir de los hábitos que determinan el delinquir; bajo este entendido, los menores son responsables por el peligro que generan a la sociedad, por tanto, estas sanciones impuestas a los menores infractores, son más bien concebidas como medidas dentro de las cuales se buscaba la protección de las personas frente a la acción de otras personas que pudieran representar peligro (Holguín Galviz, 2010, 295).

Este paradigma se encuentra contemplado en la norma, y se halla adoptado en la ley 98 de 1920, así como también el código penal de 1935; de igual forma, el código procesal penal de 1938, la ley 83 de 1943 y otros decretos en que se dieron a lo largo de este periodo de tiempo (Holguín Galviz, 2010, p. 295). Estos establecimientos legales fueron dando origen a un término que describía la condición de los adolescentes que infringían la ley penal en Colombia, y es ahí donde se hablaba entonces de la situación irregular (Ministerio de Justicia y Derecho, 2015, 85).

Bajo la influencia de la escuela positivista, se crea por primera vez en 1920 una jurisdicción especializada, en la cual se establecen medidas para menores que se hallaban en estado de vulnerabilidad, atribuyéndole a tales menores medidas similares a las de los menores infractores, como reclusión en internados, para garantizar que no causen desequilibrios en la sociedad (García & Carranza, 1989). De igual forma se consideraba que los menores debían estar separados de los adultos con relación en las sanciones que debían recibir, ya que estos eran sujetos de protección-represión, por lo cual no podían ser sancionados propiamente, sino que debían ser institucionalizados con fines educativos (López Niño & Arenas, 2011, 30).



Más adelante con la promulgación de la ley 95 de 1936, se establecen por primera vez, los juzgados especiales de menores, en las cuales se adelantaba la etapa de instrucción y se adoptaban las medidas médicas y sociológicas que se consideraban necesarias, para rodear al menor de un ambiente de moralidad. Más adelante en 1936 en vez de defender las costumbres morales y religiosas, se hace una búsqueda del interés social con el fin de llevar a cabo en el menor medidas de reeducación para que no cause lesividad a la sociedad; aunque seguían llamándose medidas de seguridad, tenían el propósito de defensa de la sociedad (Holguin Galviz, 2010, 297).

Para 1946 con la expedición de la ley 83 se empieza a adoptar la criminalidad en jóvenes, involucrando al menor como objeto de dicha defensa en búsqueda de ideales de justicia social. En esta ley se nombran los denominados establecimientos de educación. En 1953 se crean tribunales especializados en menores, los cuales eran de naturaleza civiles y penales, en aras de una protección desde diversos ámbitos, a través del fortalecimiento de la atención estatal a estas personas (Holguin Galviz, 2010, 297).

En 1964 con la ley 1818 se estructura un sistema de protección para los menores, a través de los defensores de familia. De igual forma, para los menores entre los 12 y los 18 años, la competencia para el conocimiento de casos en los cuales se infringe la ley penal se ratifica en cabeza de los jueces de menores con la ley 75 de 1968 y la creación del bienestar familiar; haciéndose una separación administrativa y jurisdiccional y, dejando en cabeza del juez de menores el estudio o del conocimiento de los casos de infracción y, en cabeza del ICBF las sanciones administrativas relacionadas con el restablecimiento de derechos según las situaciones irregulares; buscando proveer una atención mucho más específica, en la que pudiera estar separada la conducta penal de las actuaciones administrativas. También se empezaron a realizar programas de prevención de dichas situaciones propendiendo por lo que sería la atención integral al menos menor (López Niño & Arenas, 2011, 45).

Con el decreto 2737 en 1989, se adopta en Colombia por primera vez una codificación específica para atender los temas relacionados con los menores; esta normatividad ubica al adolescente en la categoría de inimputable, no obstante, se mantiene la imposición de medidas de seguridad -en esta normatividad se siguieron empleando acciones del anterior procedimiento, como por ejemplo, llevar el proceso por escrito, de carácter privado con acción inquisitiva, el juez adelantaba la etapa de instrucción y juzgamiento con una sentencia en única instancia- (Holguin Galvis, 2010, 299). Así mismo, se seguía la aplicación del paradigma de la situación irregular cuya finalidad era protección y la rehabilitación del menor a través de medidas pedagógicas; sin embargo, esta función se disolvía con las medidas de privación de su libertad, argumentadas por el criterio de "carencia moral", cuya única alternativa era el encierro, reduciendo la justicia penal para menores y adolescentes, a partir de su situación social y económica (Pineda Gutiérrez, 2015, p.7).

Un avance significativo en cuanto al tratamiento del menor infractor, se ubica con la promulgación de la Constitución Política de Colombia en 1991, en la cual, se empieza a dar un cambio de enfoque mucho más garantista de las libertades y derechos de todos los asociados, en especial, a los menores de edad, quienes hacen parte de un grupo de especial interés para el estado y cuya situación de criminalidad empieza a abordarse desde los raceros que establece esta nueva ley superior.

De acuerdo a esto, la Corte Constitucional, encargada de velar el cumplimiento de todos los preceptos constitucionales, ha abordado este tema a la luz de los reconocimientos internacionales, teniendo como base de sus consideraciones, que los adolescentes que transgreden la ley, se encuentran en una situación irregular y además en el marco de protección de cada uno de sus derechos, pueden ser considerados como responsables frente al poder del estado, de cara a las consecuencias de su conducta; basado en los procesos penales de adolescentes, siempre y cuando, estos procesos estén sometidos a los fines de rehabilitación y educación del individuo que ha infringido la Ley. Por tanto se contempla, que los menores puedan ser sometidos a la presentación ante un juez, quien decida sobre la responsabilidad jurídica por la comisión de la conducta penalmente reprochable (Corte Constitucional de Colombia C-839, 2001).

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se requiere abordar el tema de la infracción de menores desde un sistema de justicia especial que permita resolver la ocurrencia de crímenes cometidos por menores de edad, orientándose en la rehabilitación, para lograr que el menor pueda hacer un proceso de adaptación que vaya en pro de su desarrollo integral (Corte Constitucional de Colombia C-203, 2005).

La Corte Constitucional ha señalado que se trata de un sistema de principios, que se traducen en unas normas, que a su vez se convierten en procedimientos, ejecutadas por las autoridades judiciales especializadas y entidades administrativas se encargan del juzgamiento de adolescentes que han cometido conductas ilícitas en Colombia (Corte Constitucional de Colombia C-684, 2009). En este sentido, los adolescentes son personas a las que se le puede imponer una especie de responsabilidad penal, de acuerdo a lo que establece ley 1098 de 2006, la cual reglamenta la edad de imputabilidad a partir de los 14 años; esto con la denominación de sujetos sancionables hasta con pena de privación de la libertad la cual tendrá fines pedagógicos (Congreso de la República de Colombia Ley 1098, 2006).

Así las cosas, conviene avanzar hacia la arista del derecho penal en la que se estudia la responsabilidad que puede ser imputada a los adolescentes, ya que el tratamiento que se hace en este rango de edad, tiene implicaciones diferentes y busca objetos de reeducación y restablecimiento de derechos; es por eso que se debe tener atención en la medidas pedagógicas enfocadas en esta población, que respete sus derechos pero que a su vez garantice los pilares de la justicia como es la verdad y la reparación del daño” (Congreso de la República de Colombia Ley 1098, 2006).

Este fue uno de los fundamentos para que en la actualización de código de menores se introdujera un rango de edad; menores de 18 años mayor de 14 años, como sujetos de responsabilidad penal, a partir de un enfoque pedagógico y resocializador; tema que ha sido del interés de la Corte Constitucional en sentencias como C-740 de 2008 y la T-262 de 2019, dentro de las cuales se habla del criterio que defiende la plena satisfacción de sus derechos, señalando que “el interés superior de los adolescentes es concreto y autónomo, pues solo se puede determinar a partir de las circunstancias individuales de cada niño; es relacional, porque adquiere relevancia cuando los derechos de los niños entran en tensión” (Corte Constitucional de Colombia T-262, 2018) con otro grupo de derechos de otras personas.

Así planteadas las cosas, puede pensarse, de acuerdo a lo que expresa (Cillero Bruñol, 2000, 121), que a diferencia de lo que se presenta con las personas adultas, los adolescentes menores de

18 años, vendrían a responder ante el sistema penal como sujetos de derechos pero con responsabilidad diferente, es decir, que teniendo en cuenta que el menor va desarrollándose a medida que lo hacen sus facultades, se justifica diferenciación en franjas etarias, sobre las cuales se discriminan los rangos de imputabilidad e inimputabilidad; todo esto llevando al poder sancionatorio del estado, frente a la consecuencia jurídica atribuida a la conducta de estos adolescentes que infringen la ley.

Por tanto, para abordar este tema, es necesario tener presente los puntos de vista, no solo legales, sino también desde los aportes de diferentes materias como la psicología, la pedagogía y la sociología, considerando también los cambios y retos que se enfrentan a la hora de encontrar formas de contener la criminalidad adolescente. Es hora de enfocar este tema no solo desde el enfoque legal, sino que pareciera que deban empezarse a considerar otras variables para una atención efectiva de la problemática (Corte Constitucional de Colombia C-839, 2001).

#### **2.4. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA**

Siguiendo los derroteros de atención estatal para el tratamiento de menores que han infringido la ley penal, el estado colombiano dentro del contenido del código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006) instituye el sistema de responsabilidad penal para adolescentes a través de acciones basadas en principios que dan sentido a unas normas que a su vez se vuelven procedimientos para la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes menores de 18 pero mayores de 14 años (Art. 139.) (Congreso de la República de Colombia Ley 1098, 2006). Se trata de un Sistema especializado que ofrece pautas de administración de justicia, ante la ocurrencia de casos en los cuales los adolescentes que infrinjan ley penal, haciendo una remisión al procedimiento penal vigente en Colombia, pero entendiéndose como un sistema diferenciado atendido por órganos y autoridades que atiendan esta población (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2020).

De acuerdo con esto, las sanciones que se establezcan en el SRPA cumplen una finalidad en primer lugar, protectora, luego una función que viene a ser educativa, para que pueda llegar a ser restaurativa; estas se esperan que puedan ser aplicadas con el apoyo y la supervisión del entorno familiar, pero también con el acompañamiento de un conjunto de personas especialistas que puedan ser de ayuda en el restablecimiento de las garantías que pudiesen haber sido vulneradas tanto de la víctima, así como también del adolescente que ejecutó el ilícito (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2020). Así cuando una persona adolescente se ha declarado como responsable y se le impone una sanción, estas deben ser con apego a lo que estipula la ley 1098 de 2006, de lo contrario, estará siendo ilegal la sanción (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2020). Las sanciones no privativas de libertad son:

Amonestaciones que no tienen una duración establecida (artículo 182) (Ley 1098, 2006). De igual forma, la imposición de reglas de conducta, la cual no podrá exceder los dos años (artículo 183), así también la prestación de servicios a la comunidad que se establece por un periodo que no exceda de seis meses (artículo 184). Dentro de las medidas también se encuentran la libertad vigilada, que no podrá durar más de dos años, establecida en el artículo 185, la internación en medio semicerrado que no podrá ser superior a tres años (artículo 186) y la sanción de privación de la libertad se cumple en un Centro de Atención Especializada por un periodo de dos a ocho años dependiendo de la graduación de la conducta (artículo 187).

Frente a la aplicación de las sanciones aplicables, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos, de acuerdo con lo que estipula el artículo 179 del código de infancia y adolescencia (Ley 1098, 2006). En primer término, se habrá de analizar la naturaleza y gravedad de los hechos para distinguir los diferentes escenarios que pudiera haber causado la conducta, ello como una base para establecer que sea proporcional la sanción y que sean atendidas todas las circunstancias, además, que se tenga en cuenta la gravedad de los hechos; situación que debe ser evaluada igualmente con la edad del adolescente y, si confluyeron circunstancias como la condición de aceptación de cargos, que el adolescente haya incumplido compromisos que previamente ha adquirido con el Juez o que haya incumplido sanciones (Congreso de la República de Colombia Ley 1098, 2006).

No obstante, en el funcionamiento del sistema se pueden evidenciar fallas importantes que afectan la efectividad de las medidas, especialmente las que tienen que ver con la privación de la libertad, ya que los menores sometidos a esta medida por cuenta de la comisión de transgresiones a la ley penal, son llevados a centros de resocialización en los cuales se duda si sus condiciones permiten la verdadera protección y reeducación; esto puede evidenciarse por ejemplo en los hallazgos de un estudio realizado por parte de la defensoría del pueblo en el año 2015, en el cual se da cuenta de que existen graves condiciones de salubridad, problemas de infraestructura, falta de servicio de educación en estos centros y falencias en la prestación de servicios (Defensoría del Pueblo, 2015).

Por tanto, hay argumentos, de acuerdo con lo que aporta esta investigación, para pensar que existe una crisis en el SRPA, por lo que se dificulta el ofrecimiento de garantías para que los adolescentes disfruten de los derechos fundamentales; es así que se recomienda una reforma al sistema de responsabilidad penal para adolescentes y una nueva forma de llevar a cabo lo relacionado con la reclusión de los jóvenes en los centros de rehabilitación (Defensoría del Pueblo, 2015).

Como se ve, la responsabilidad penal contemplada en la legislación colombiana tiene una vocación garantista y reformadora (Rodríguez, 2015, 22); no obstante, en el desarrollo de la norma y pese al llamado a la defensa de estos derechos que hace la jurisprudencia, en la práctica se advierten dificultades que desestiman el espíritu de la norma y la intención resocializadora y pedagógica, al punto de considerar la existencia de una crisis en el sector, siendo este un factor que promueve situaciones de reincidencia y exposición de los menores a entornos en los cuales cada vez amplían las fronteras de los punibles que pueden llegar a cometer (Defensoría del Pueblo, 2015, p. 1); por ello es inminente una revisión de estos aspectos para plantear soluciones efectivas que ayuden a mejorar esta situación .

## **2.5. El procedimiento penal en los adolescentes de 14 a 18 años.**

A continuación, se abordan los principales aspectos procesales del sistema de responsabilidad penal para menores, a partir de las normas que sistematizan este tratamiento. Se inicia mencionando que los aspectos procesales más relevantes se encuentran contenidos en la ley 1098 de 2006, en la cual se habla de un sistema penal educativo protector del tratamiento del adolescente infractor; en esta normatividad prima el tratamiento del menor como objeto de protección, el cual puede ser sometido a medidas de seguridad. Se habla de la actuación de organismos independientes, especializados y complementarios frente al fin de administrar justicia, la fiscalía y el juez delegado para la infancia y adolescencia. También aparece el juez de control de

garantías, quien hace un control de legalidad de los actos tendientes a demostrar la responsabilidad penal del adolescente (Holguin Galviz, 2010, 199). Con la entrada en vigencia de la ley 1098 de 2006 se garantiza la aplicación del principio de doble instancia (artículo 168) (Ley 1098, 2006).

Frente a las entidades que participan en este proceso de responsabilidad penal, según los propósitos establecidos en el sistema se mencionan en primer término el Consejo Superior de la Judicatura quien al tenor del artículo 164 parágrafo 1, tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos para la prestación de justicia en los juzgados que traten los temas relacionados con adolescentes (Congreso de la República de Colombia Ley 1098, 2006). De igual forma, los jueces Penales de Adolescentes, establecidos en el artículo 165 de la ley 1098 de 2006, quienes tendrán la misión de dar juzgamiento a los adolescentes acusados de violar la ley penal, también ejercerán la función de control de garantías en esta clase de procesos (Congreso de la República de Colombia Ley 1098, 2006).

En ese orden, otra entidad es la Fiscalía General de la Nación quien hace las funciones de investigación y acusación, y es la entidad responsable de presentar al adolescente ante el juez de control de garantías (artículo 215) (Congreso de la República de Colombia Ley 1098, 2006). También se encuentra lo contemplado en el artículo 168 de la citada ley numeral primero, que le impone a la Fiscalía la función de dirección de investigación en donde se presume actuaron adolescentes (Congreso de la República de Colombia Ley 1098, 2006).

Como una forma de asegurar un proceso transparente y apegado a los fines que son perseguidos en estas actuaciones, puede intervenir la Procuraduría General de la Nación a través de una participación preventiva, por lo tanto debe promover acciones para evitar o minimizar los riesgos que se pongan en peligro la garantía de los derechos de los adolescentes que puedan haber transgredido la ley penal (Procuraduría General de la Nación, 2011), generando las condiciones necesarias para que los derechos de los adolescentes, frente a las actuaciones procesales, sean cumplidos y puedan ser aplicadas las sanciones si fuera del caso, conducentes a lograr una resocialización y una reeducación del adolescente.

Otro órgano involucrado en el proceso penal es la Policía de Infancia y Adolescencia, que es un cuerpo especializado que al tenor del artículo 88 de la ley 1098 de 2006, debe “garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley” (Ley 1098, 2006); ello también dentro del proceso de responsabilidad penal para menores. De igual forma el ICBF, responderá por los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas, además coordinará las acciones administrativas de restablecimiento de derechos a través de acciones articuladas con las defensorías de familia para tomar las medidas que conduzcan a la verificación del cumplimiento de los derechos, así como las medidas para su restablecimiento (artículo 168 numeral 8 y 9) (Ley 1098, 2006)

En este punto, vale la pena destacar la función de los defensores de familia quienes según el artículo 146 del Código de la Infancia y la Adolescencia tienen la obligación legal de acompañar al adolescente en todas las etapas procesales, incluida la indagación, todo ello para verificar que se garantizan sus derechos, buscando medios para el restablecimiento, si han sido vulnerados y restaurando su dignidad e integridad. También dichos procesos se dan por vigilar el aseguramiento de los derechos del adolescente en cuanto al tema de la sanción de acuerdo con la norma aplicable que se encuentre vigente en el país. En cuanto a la garantía de la defensa de los menores, se

encuentra la Defensoría del Pueblo quien a través de los defensores públicos asumen la defensa de los adolescentes cuando estos carecen de apoderado (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012). Sobre este mismo propósito, el " Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien efectúa dictámenes de edad y lesiones personales, verifica que durante el proceso el adolescente no haya sido objeto de maltrato físico" (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2012).

De acuerdo a las personas que intervienen en el proceso, se debe destacar primero la existencia de un adolescente entre 14 a 18 años al que posiblemente se le señala haber realizado un delito. Desde este plano, se encuentra el fiscal, que se encarga de la realización de la investigación del caso y es el encargado de reunir toda la información pertinente a las acciones llevadas a cabo por el adolescente y establecerá con claridad las acciones de las cuales se le acusa (Rama Judicial, 2018). También el defensor quien es una persona profesional en derecho que hace el acompañamiento al adolescente en todas las etapas conducentes para determinar su responsabilidad; su función es garantizar sus derechos y ser un apoyo jurídico para el menor (Rama Judicial, 2018), este abogado podrá ser designado por Defensoría del Pueblo cuando no se tiene la posibilidad de pagar uno.

En cuanto a la garantía de sus derechos, se encuentra el defensor de familia quien es un "abogado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que está presente en todo el proceso con el fin de vigilar que al adolescente se le garanticen sus derechos; cuando esto no es así, exige que se le respeten" (Rama Judicial, 2018). El trabajo del abogado se complementa con el estudio de un personal interdisciplinario para dar a conocer al juez si se advierte que se están incumpliendo sus derechos, de modo que se tomen las medidas necesarias para restablecerlos. "Se presenta la figura del juez, quien de una parte es el juez de garantías -que como ya se dijo, verifica que en el proceso que se realiza con el adolescente se protejan sus derechos- y, por otra parte, se contempla el juez de conocimiento, quien es el que decide si el adolescente es responsable del delito que se le acusa; para ello analiza la información que le dan el fiscal, el abogado defensor y el defensor de familia" (Rama Judicial, 2018).

Una vez sea revisada la situación jurídica del adolescente, se procede a establecer la sanción que cumpla con los objetivos pedagógicos y de reeducación, cuando es hallado responsable, y cuando se haya seguido toda la ritualidad del proceso, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta. De igual modo, otros aspectos como las circunstancias familiares y sociales del adolescente y su familia, la edad, la aceptación de los hechos realizados, si ha cumplido o no los compromisos que había establecido con el Juez, en general, todo un cúmulo de variables que deben ser consideradas en contexto para que pueda verificarse un resultado eficiente por parte de la justicia (artículo 179) (Congreso de la República de Colombia Ley 1098, 2006).

Frente a la reparación del daño, el artículo 140 de la ley 1098 de 2006, establece un aparte en el cual garantiza que el proceso debe ser conducente a la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño; de la misma manera el artículo 182, en lo que se refiere a la amonestación, se habla de la exigencia de reparación del daño, como parte de la recriminación que hace la autoridad judicial frente al adolescente infractor; siendo también tema fundamental en el capítulo tercero de la mencionada norma.

### **3. Aspectos que inciden en el juzgamiento de adolescentes con edades entre los 14 y 18 años que cometan homicidio doloso en Colombia y sean reincidentes**

En esta parte de la presentación, se ahonda en el tema del tratamiento diferenciado para los adolescentes infractores que llegan al sistema de responsabilidad penal por la comisión del delito de homicidio doloso reincidente; esto abordado desde la explicación de la comisión del delito de homicidio en general, para especializar la cuestión desde las implicaciones de que sea cometido por un menor. Luego se plantea un análisis de las circunstancias y alcances de la imputación, se complementa con un apartado sobre la reincidencia de criminalidad en menores y la forma como el estado ha encarado esta posibilidad, para terminar con la descripción de los problemas que se presentan en la forma como actualmente se aborda esta situación; haciendo un planteamiento frente a este tema específico de la posibilidad de llevar ante la ley convencional determinados casos, dependiendo de las particularidades y circunstancias que determinen el grado de madurez del individuo y la gravedad de la conducta.

#### **3.1 Del punible de homicidio.**

Adéntrese este estudio en un tema específico de la criminalidad juvenil, el cual es el punible de homicidio, desde las diferentes aristas que puedan ser abordadas para un entendimiento de la cuestión; para ello, se procede a realizar una breve referencia de las implicaciones de este delito, para llegar a los aspectos relacionados con sus principales características en cuanto a la comisión de este por parte de menores de edad entre los 14 y los 18 años. Así pues, se define el homicidio desde la concepción de Francisco Carrara citada por (Mantovani, 1989, 150) como “la destrucción del hombre, injustamente cometida por otro hombre”. En este hecho se pueden dar diversas graduaciones de acuerdo a las condiciones en las cuales sucede, yendo desde el matiz de la culpa, hasta llegar a un grado que compromete la voluntad y la intención de la persona que comete el delito; cuando es calificado con la graduación de dolo, todas sus formas son reguladas por el código penal.

Para efectos de la solución de la pregunta de investigación propuesta en este trabajo de investigación, se hará especial énfasis en el tipo penal homicidio cuando ocurre con dolo; frente a esto, el código penal ley 599 de 2000 en el artículo 22 define que una conducta es dolosa cuando la persona sabe que los hechos que lleva a cabo son lesivos y quiere su realización; así también cuando la realización de la infracción penal ha sido pensada y su resultado no es dejado al azar (Congreso de la Republica de Colombia ley 599, 2000). Es decir que el homicidio doloso viene a ser en el que se da muerte a una persona y el agente que ejecuta el acto, quiere su realización y prevé su resultado. Planteadas la definición conceptual en esos términos, se procede a dilucidar aspectos relacionados con esta clase de acciones cometidas por menores entre los 14 y los 18 años.

Conforme a ello, el tipo penal denominado homicidio es un delito de resultado, ya que debe existir un comportamiento efectivo, conducente a privar de la vida a otra persona; no obstante, se distingue en esa voluntad, algunas alternativas que direccionan el curso de la forma en que se actúa para provocar el deceso. Así, cuando la meta es específicamente la acción final de matar, se habla de dolo directo, pero también puede ocurrir, que se considere la muerte como una posibilidad inevitable de la acción que desea llevar a cabo; el cual se denomina dolo indirecto. Por último, se

encuentra el dolo eventual en el que no se busca intencionalmente el resultado de muerte, pero se es consciente sobre esa posibilidad y se acepta su ocurrencia (Künsemüller Loebenfelder , 2001, 94 -95).

Teniendo en cuenta una óptica meramente científica, el homicidio es considerado como una conducta que genera múltiples consecuencias y que constituye un ataque a los valores de la sociedad; el estudio estadístico de la frecuencia y patrones frente a la ocurrencia de este, dan cuenta para el establecimiento de acciones para enfrentar la problemática y establecer mecanismos eficaces para prevenir su ocurrencia. No obstante, existen lugares como en Latinoamérica en donde los factores sociales, económicos, culturales y en general la esencia misma de la sociedad, hacen que las cifras parecieran no responder con las acciones estatales para controlarlo, ya que son países de arraigo intrínsecamente violento en donde esta característica se ve reflejada en el mayor índice de criminalidad, especialmente en lo que tiene que ver con el homicidio (Jiménez & Aguilera, 2018, 9).

### **3.2 Responsabilidad de tipo penal en el delito de homicidio doloso cometido por adolescentes menores de 18 y mayores de 14 años**

El homicidio causado por adolescentes, es uno de los temas que reviste mayor interés por parte de los estados, ya que, en edades tempranas, por regla general, se espera que los menores se encuentren en medio de su proceso de formación que les permita llevar a cabo un proyecto de vida, por tanto, al llegar los jóvenes ante el sistema jurídico con este cargo, vale la pena preguntarse sobre los aspectos que inciden en esta situación para establecer medidas de prevención. El objetivo de este estudio no es necesariamente ahondar sobre estas razones, pero es necesario especificar algunos aspectos, con relación en su tratamiento cuando las condiciones en las que se comente el hecho están enmarcadas dentro del fenómeno de la reincidencia. Por consiguiente, para llegar a este punto, es necesario especificar de manera general, algunas ideas sobre la forma en que está comprendida la responsabilidad penal en Colombia ante la ocurrencia de este hecho por parte de una persona menor de edad.

Es así que frente a la responsabilidad penal por delito de homicidio cometido por parte de menores entre los 14 y los 18 años de edad, se debe referir en primer término a las principales consideraciones legales que contempla la comisión de este delito en Colombia. Romero (2011) señala que “entre los 16 y los 18 años la capacidad cognitiva del adolescente alcanza un alto nivel de pensamiento abstracto, reflexivo y libre que conlleva un aumento de la capacidad de comprensión social. Así pues, se termina de desarrollar la capacidad para comprender las distintas funciones que tienen las instituciones en la sociedad y la de aplicar los principios que la rigen”.

De acuerdo a esto, se cita un principio fundamental del derecho penal que es reforzado en el artículo 152 de la ley 1098 de 2006 y se hace referencia al principio de legalidad frente a la acusación e investigación, señalando que el adolescente que sea declarado como responsable en la ejecución de un delito podrá ser sancionado solo con medidas establecidas en la ley (Congreso de la República de Colombia Ley 1098, 2006). Haciendo una interpretación de esto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que solo podrá privarse de la ley en los casos establecidos en el 187 de la Ley 1098 de 2006, en centros especializados en los que se encuentre con iguales, es decir más



concretamente, al adolescente mayor de 16 años y menor de 18 años que haya sido responsable por conductas que tengan una pena mayor de 6 años cuando sea mayor de 14 años y menor de 16 años hallado responsable por delitos de homicidio doloso (Congreso de la República de Colombia Ley 1098, 2006).

Lo anterior lleva a un razonamiento importante frente al tema de la imputabilidad de la conducta respecto a la forma de aplicación de la ley; emergiendo una pregunta intrigante: ¿por qué un adolescente que comete el mismo delito que un mayor de edad recibe tratos diferentes? (Arboleda, Baquero, & Domínguez, 2010). Frente a esto, se debe atender el criterio de ponderación de factores en el cual el régimen de responsabilidad penal en menores, como ya se habló anteriormente, está enfocado a medidas de protección, también de educación y de recuperación de adolescente infractor, en un ejercicio de equilibrio entre el orden en el entorno social; es por eso que el “artículo 177 del código de la infancia y la adolescencia de Colombia establece consecuencias jurídicas a imponer a los menores infractores de la ley penal, y en el artículo 178, hace referencia a la finalidad de las mismas” , las cuales se ajustan a la calidad de la persona hacia quienes va dirigida.

De cara al establecimiento de un sistema de responsabilidad penal juvenil, para los menores entre los 14 y 18 años, teniendo en cuenta también lo que tienen que ver con el reconocimiento del artículo 178 de la ley 1098 de 2006, la sanción como una forma de consecuencia de los hechos transgresores de la ley penal, debe tener una función protectora educativa y restaurativa en la cual se tomen las decisiones que lleven a la reeducación del adolescente y a proveerle condiciones para que pueda enfrentar una nueva realidad desde condiciones que le permitan no volver a la vida delincencial.

A manera de ilustración, explíquese a través de un ejemplo la ausente función retributiva en el juzgamiento a menores en consideración a los aspectos pedagógicos planteados. Supóngase que dos personas llevan a cabo el punible de homicidio, en condiciones más o menos similares, en principio estas personas deberían recibir la misma sanción. Sin embargo, uno de ellos recibe una condena de veinte años de prisión, mientras que la otra, por el mismo delito que causa igual daño, solo recibe una parte de la misma condena, ya que es menor de edad. Como se ve, la diferencia no se encuentra cimentada en el daño, sino en la condición del sujeto activo, ya que el primero un mayor de edad, el segundo se trata de un adolescente. Lo que se puede interpretar en otras palabras es que, si la sanción se basara en la retribución, ambos deberían recibir la misma pena, entonces como la retribución está asociada con la respuesta que el castigo representa, no se puede hablar de una función retributiva en la pena (Guzmán Díaz, 2012, 124), lo que debería ser considerado en algunos casos, en lo que el menor actúa bajo ciertas circunstancias.

Esta situación se puede verificar en lo que expresa la Corte Suprema de Justicia, la cual precisa que para los adolescentes, una imputabilidad diferenciada frente a ser hallados responsables por conductas antijurídicas, no puede ser tenida como una pena en sí, en atención a los estándares del derecho internacional (Corte Suprema de Justicia, 2011). Es decir, que el sistema espera que los menores restauren su condición a partir de la acción del estado y se devuelvan a la sociedad reformados y funcionales en su entorno, sin embargo, no todas las legislaciones lo observan desde este punto.

Existe una diferencia sustancial en cuanto a la forma como se encaran estas situaciones en regímenes como el Estados Unidos, en donde la capacidad para responder penalmente, se establece

en caso por caso, siendo discrecional por parte del juez, establecer la sanción; este giro, a partir de la situación presentada en cuanto al incremento de la criminalidad en este segmento etario, por lo que bien vale la pena revisar los sistemas penales, ya que se ha visto incrementada en los últimos tiempos, por lo que la atención a esta clase de situaciones debe ser enfocada y especializada atendiendo la nueva tendencia (Arboleda, Baquero, & Domínguez, 2010, 172).

### **3.3. Alternativas de tratamiento alternativo para los adolescentes entre 14 y 18 años que llegan al sistema de responsabilidad penal por la comisión de homicidios dolosos y son reincidentes.**

Teniendo como base lo establecido por los organismos internacionales, la reglamentación vigente de SRPA y las tendencias mundiales que se adoptan para el tratamiento de menores infractores, se puede aportar como alternativa de tratamiento diferenciado, en primer lugar, una intervención de orden preventivo que haga énfasis en la importancia de los procesos educativos como eje del fortalecimiento de los valores y desarrollo personal, reconociendo como fundamental, que se llegue a materializar en “el currículo de la educación básica, una asignatura que transversalice la promoción de habilidades pro-sociales y la inteligencia emocional” (Galván Moya & Duran Palacio, 2019, 592). De igual forma, es necesario que se haga un estudio del comportamiento delictivo en el específico caso del delito de homicidio para establecer las características de la comisión de este punible para enfocar los programas de prevención que atiendan esta situación.

No obstante, retomando el eje central del tema planteado, se debe considerar la posibilidad de hacer un tratamiento diferenciado a menores infractores que comenten el punible de homicidio doloso de manera reincidente, a través de la adopción de medidas que endurezcan su responsabilidad, de modo que puedan ser sometidos a regímenes más severos de sanción, ya sea desde el punto de vista de pena intramural en centros especializados para esta clase de infractores, acompañados de medidas de resocialización conducentes a una modificación de conducta.

Esto, partiendo de la realidad en la que los adolescentes que entran en conflicto con la ley penal por primera vez, tienen mayor posibilidad de reincidir en delitos más graves; cuando esto ocurre, por lo general es porque ya se encuentran activos en redes criminales dentro de las cuales ejercen diversas acciones punibles que deben ser atendidas por el estado de acuerdo a la gravedad de las mismas. Siendo acogida esta postura por otras personas como el exfiscal Guillermo Mendoza Diago, quien considera que los menores de edad deben empezar a responder con la justicia de adultos desde los 16 años, insistiendo que Colombia necesita “es un sistema sancionatorio de más eficiencia y severidad, que contemple con efectividad las terapias, los procedimientos y tratamientos especiales para su resocialización” (Mendoza D, 2018).

De igual forma, la Senadora Rosario Guerra señala que se deben emprender acciones para combatir esta problemática; por lo que propone el seguimiento de los menores infractores reincidentes a partir de bases de datos que operen como una especie de antecedente penal; así como también plantea el endurecimiento de sanciones para quienes estén entre los 16 y 18 años de edad que incurran en conductas delictivas de manera reiterada (Guerra M. , 2018). Esto también apoyado por voces como el exrepresentante a la Cámara por el Partido de la U; Efraín Torres, quien

asegura que “No es entendible que para cometer el delito sí piense como un adulto, pero para responder penalmente no lo sea” citado por (Rojas, 2018).

Pese a la crítica que pueden tener esta clase de propuestas, Colombia no es el único estado que ha contemplado recientemente la implementación de medidas que involucren la responsabilidad del adolescente en conflicto con la ley como adulto en algunos casos, ya que en México desde el 2020 se ha propuesto una reforma a la justicia de menores que incluye ~~le~~ doblar las penas y endurecer las sanciones para menores que participen en estructuras de delincuencia organizada (Paez, 2020). De igual forma, Uruguay en 2020 defendió una iniciativa legislativa para que los adolescentes infractores, de entre 15 y 18 años, que cometan delitos considerados como gravísimos, tengan la posibilidad de una pena mayor (Lagraña, 2020). También ha sido un tema que se ha tratado en países como Perú en donde se ha propuesto el juzgamiento a adolescentes con los patrones de penas usados para los adultos para delitos como homicidio, siendo consecuente con esto sin entrar en detalle con el progresivo endurecimiento de penas para adolescentes que ha adoptado Francia en los últimos años (Lagraña, 2020)

Es decir, que el tratamiento diferenciado para los adolescentes, empiece a darse a partir de los 16 años, edad en la que se puede entender que el ser humano, tiene la capacidad de enfrentar su situación como adulto, en razón a la reincidencia en el punible de homicidio doloso, ya que se le han dado oportunidades dentro del SARPA, para que haga un proceso de resocialización real y efectivo, no como el actual que no supe las deficiencias del menor, es necesario conducirlo a operar funcionalmente en la sociedad alejado de la punibilidad. De igual forma, opera como sustento teórico estudios como el de Frank Biro en donde se concluye que el proceso de maduración mental y física de los adolescentes se da cada vez a más temprana edad, asumiendo a menor edad roles de adultos, con las consecuencias que esto conlleva, citado por (Tena de la Nuez, 2018).

En suma, el tratamiento diferenciado para los adolescentes que cometan el delito de homicidio doloso de forma reincidente, es que, a partir de los 16 años, puedan acceder a las penas más robustas que se asimilen a las impuestas en la justicia de adultos, por cuanto la gravedad de esa clase de acciones, lesiona de manera profunda las estructuras del orden social y mengua la capacidad intimidadora del estado frente a la comisión de más ilícitos.

## **Conclusiones**

Las causas que explican en fenómeno de criminalidad adolescente, están basadas principalmente en aspectos relacionados con el entorno en el que transcurre su proceso de desarrollo, por lo general, las personas que infringen la ley penal a temprana edad, son víctimas de hogares disfuncionales en los que no han podido encontrar modelos ejemplificantes, y en donde la influencia de personas los mueve a la comisión de actos que van siendo más peligrosos y más repetitivos; de acuerdo a ello, la criminalidad juvenil es un tema de suma importancia que impacta las fibras de la sociedad, por tanto concierne a los estados poner en funcionamiento políticas eficientes que ataquen las causas, más que el castigo de la conducta, no obstante en un país como Colombia en el cual se encuentra tan arraigado el fenómeno de la violencia, la ley aparece como una forma de control y protección frente a acciones perpetradas por adolescentes, atendiendo las normas supraconstitucionales que garantizan todos sus derechos.

La ley 1098 de 2006 marca la pauta para la atención de menores en el país, en sus apartados sobre responsabilidad penal establece una serie de condiciones las cuales se deben atender los casos de infracción a la ley penal, las acciones allí contempladas cumplen una función pedagógica, específica y diferenciada que también debe garantizar el ideal de justicia y reparación del daño. La especialidad de esta normatividad, se da en concordancia con los reconocimientos internacionales de derechos y garantías de los menores, como las reglas de Beijing, Reglas de Tokio, planteamiento del comité de los derechos del niño, entre otros, los cuales son incorporados al sistema jurídico colombiano a través del bloque de constitucionalidad y propenden por un tratamiento diferenciado a los menores por encontrarse en una etapa de la vida la cual es susceptible de formación y reencauzamiento.

Por tanto, puede decirse que los aspectos que inciden en el juzgamiento de menores de edad se encuentran fuertemente relacionados con los reconocimientos internacionales de derechos y con el enfoque pedagógico y resocializador que busca reencausar la conducta del adolescente en conflicto con la ley. No obstante, es necesario reconocer que el actual sistema, se queda corto en relación con la efectividad de las medidas ante la reincidencia del punible de homicidio doloso, en donde se necesita actualizar la normatividad a la luz de la posibilidad de que sean endurecidas las sanciones en esta clase de casos, reforzando en criterios como los que sustentan que el joven actual madura más rápido y se encuentra en facultad de responder como adulto ante acciones de adulto, esto, concurrente con las propuestas de diferentes países que basan sus análisis en la misma ineficacia de medidas adoptadas hasta el momento, para el rango etario entre los 16 y 18 años.

En ese contexto, el tratamiento diferenciado alternativo a los adolescentes entre 14 y 18 años que llegan al sistema de responsabilidad penal por la comisión de homicidios dolosos y son reincidentes, debería enfocarse en la alternativa legal de asimilar las penas a las impuestas por el sistema judicial para adultos, teniendo como base la gravedad del hecho y la condición psíquica de la persona para establecer que tiene la capacidad de responder de manera similar a una persona que conoce y tiene la plena facultad de decidir sobre sus actos.

### **Trabajos citados**

Agnew, R. (2006). Obtenido de General Strain Theory: Recent developments and directions for further research." *Advances in Criminological Theory: Taking Stock: The Status of Criminological Theory*, Volume 15, edited by Francis T. Cullen, John sWright, and Michelle Coleman. New Brunswick.

Amarís Macias, M., Amar, J., & Jimenez. (2005). Dinámica de las familias de menores con problemas psicosociales: el caso del menor infractor y la menor explotada sexualmente. *Rev.latinoam.cienc.soc.niñez juv vol.3 no.2 Manizales July/Dec. 2005*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2005000200006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2005000200006)

Arboleda, C., Baquero, M., & Dominguez. (2010). La inimputabilidad del menor en el sistema penal colombiano". Obtenido de "http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub\_rev/univ\_est/documents/7Laimputabilidad.pdf"

Aries , P. (1987). *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. Madrid: Ed Taurus.

Bernate Ochoa. (2017). La reincidencia como circunstancia agravante de la pena; sentencia 181 de 2016. ISSN: 2027-1743 / 2500-526x [En línea], julio-diciembre de 2016. Obtenido de La reincidencia como circunstancia agravante de la pena: análisis de la sentencia C181 de 2016.

Cardozo, S. (2016). Obtenido de Estudio del proceso de responsabilidad penal en adolescentes reincidentes con medida de libertad asistida Percepción de los equipos psicosociales, los padres y los adolescentes: [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/319/1/DEA-spa-2016-Estudio\\_del\\_proceso\\_de\\_responsabilidad\\_penal.pdf](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/001/319/1/DEA-spa-2016-Estudio_del_proceso_de_responsabilidad_penal.pdf)

Castellon , L. (2012). Obtenido de La privacion de la libertad en el sistema de resposabilidad penal para adolescentes en Colombia: <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/543/La%20privaci%F3n%20de%20la%20libertad.pdf;jsessionid=F7147FB2A827CFABF1BFCB46CC74D099?sequence=1>

Cillero Bruñol, M. (2000). Adolescentes y sistema penal. Propositiones desde la Convención de Derechos del Niño. Justicia y derechos del niños Unicef.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2011). Obtenido de Justicia Juvenil y Derechos humanos en las Américas: <http://www.cidh.org/countryrep/JusticiaJuvenil2011sp/jjii.sp.htm>

Comité de los Derechos del Niño. (2007). Obtenido de Comité de los Derechos del Niño Observación General No.10: <https://www.right-to-education.org/es/resource/crc-observaci-n-general-10-los-derechos-del-ni-o-en-la-justicia-de-menores#:~:text=Justicia%20de%20Menores-,CRC%20Observaci%C3%B3n%20General%2010%3A%20Los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20en%20la,Nino%20en%20la>

Congreso de la República de Colombia Ley 1098. (8 de noviembre de 2006). Obtenido de Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm)

Congreso de la Republica de Colombia ley 599. (2000). Código Penal.

Corte Constitucional de Colombia C-203. (8 de marzo de 2005). Referencia: expediente D-5366. Obtenido de MP: Manuel José Cepeda: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia C-684. (30 de septiembre de 2009). MP: Humberto Sierra. Obtenido de Referencia: expediente D-7681: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-684-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia C-839. (2001). Referencia: expediente D-3387. Obtenido de MP: Marco Gerardo Monroy Cabra: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-839-01.htm>

Corte Constitucional de Colombia T-262. (12 de julio de 2018). MP: Carlos Bernal. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-262-18.htm>

Corte Suprema de Justicia. (29 de junio de 2011). Rad: 35681. Obtenido de MP: Julio Enrique Socha Salamanca.

Defensoría del Pueblo. (6 de julio de 2015). Defensoría revela informe sobre derechos humanos en centros de detención preventiva para adolescentes. Obtenido de <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/3825/Defensor%3%ADa-revela-informe-sobre-derechos-humanos-en-centros-de-detenci%3%B3n-preventiva-para-adolescentes-Infancia-centros-de-detenci%3%B3n-preventiva-derechos-humanos-SRPA-Derechos-Humanos-Cri>

Defensoría del Pueblo. (13 de noviembre de 2015). Las recomendaciones de la Defensoría para enfrentar la crisis del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Obtenido de <https://www.alianzaporaninez.org.co/las-recomendaciones-de-la-defensoria-para-enfrentar-la-cri-sis-del-sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes/>

Diez, B. (8 de octubre de 2013). El drama de los menores juzgados como adultos en EE.UU. Obtenido de [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/10/131007\\_menores\\_juzgados\\_como\\_adultos\\_eeuu\\_bd](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/10/131007_menores_juzgados_como_adultos_eeuu_bd)

El Tiempo. (2019 de abril de 2019). Este año han sido detenidos 3.618 menores de edad por delincuencia. El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifra-de-menores-de-edad-detenido-s-por-delincuencia-en-colombia-2019-de-enero-a-marzo-344260>

Farrington , D. (1996). Obtenido de The explanation and prevention of youthful offending. En J.D. Hawkins (Ed.) Delinquency and crime: Current theories (pp. 68-148). New York: Cambridge University Press.

Frias, M., Fraijo, B., & Cuamba, N. (2008). Obtenido de Problemas de conducta en niños víctimas de violencia familiar: reporte de profesores: <https://www.scielo.br/pdf/epsic/v13n1/01.pdf>

Galván Moya, & Duran Palacio. (2019). Obtenido de Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente: <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v19n2/2665-3354-agor-19-02-00583.pdf>

García, & Carranza. (1989). Infancia, adolescencia y control social en América latina. Primer informe de San José de Costa Rica, 21 al 25 de agosto de 1989.

García Méndez. (septiembre de 1990). Obtenido de Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia: política jurídica y derechos humanos en América Latina. Trabajo presentado en el I Seminario Latinoamericano Infancia, Situaciones de Riesgo y Política.

González Pereira, S. (2013). Jóvenes delincuentes: un análisis criminológico. Universidad de Barcelona. Obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/58013/1/TFG%20Sonia%20Gonzalez%20Pereira%20%281%29.pdf>

Graña Gómez, & Rodríguez. (2010). Obtenido de programa central de tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores: <https://www.observatoriodelainfanciadeasturias.es/documentos/f07022012130358.pdf>

Graña Gómez, Garrido, & González. (2016). Obtenido de Reincidencia Delictiva en Menores Infractores de la Comunidad de Madrid: Evaluación, Características Delictivas y Modelos de Predicción: <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM018014.pdf>

Graña Gómez, Garrido, G., & González, I. (2007). Evaluación de las características delictivas de menores infractores de la comunidad de Madrid y su influencia en la planificación del tratamiento. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 7-18.

Guerra, M. (25 de julio de 2018). Obtenido de Reforma al sistema de responsabilidad penal para adolescentes: <http://mariadelrosarioguerra.co/2018/07/25/senadora-maria-del-rosario-guerra-radico-proyectos-de-ley-para-eliminar-beneficios-a-responsables-de-delitos-sexuales-y-fortalecer-sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes/>

Guerra, R. (2018). Proyecto de Ley. Obtenido de "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y se dictan otras disposiciones: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20034-18%20Codigo%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

Guzmán Díaz, C. (2012). *La responsabilidad penal adolescente; Hacia la Construcción de un Derecho*. Bogotá: Ibáñez.

Holguín Galvis, G. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). *ISSN 1794-3108, Rev. crim., volumen 52, número 1, junio 2010, pp. 287-306*. Bogotá, D.C., Colombia.

Instituto Colombiano de Bienestar familiar . (2012). Obtenido de *La Justicia Penal en el SRPA en Colombia*. Observatorio del Bienestar de la Niñez. No 5.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (29 de mayo de 2012). Obtenido de *Actuación del Comisario de Familia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000082\\_2012.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000082_2012.htm)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Elementos de comprensión de la delincuencia juvenil*. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia\\_juvenil\\_web.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA*. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion/responsabilidad-penal>

Jiménez Ornelas, R. (2005). *Delincuencia juvenil: Fenómeno de la sociedad actual*. Pap. poblac vol.11 no.43 Toluca ene./mar. 2005, 257-258. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252005000100009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009)

Jiménez, & Aguilera. (2018). *Estudio del crimen homicidio y sus efectos en la sociedad jurídica penal ecuatoriana*. Quito. Obtenido de <https://ecotec.edu.ec/content/uploads/mcientificas2018/7gestion-relaciones-juridicas/001.pdf>

Kilkelly, Forde, & Malone. (2016). Obtenido de *alternativas al internamiento para menores infractores guía de buenas prácticas en Europa*:

[http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/alternativas\\_al\\_internamiento\\_para\\_menores\\_infraactores.pdf](http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/alternativas_al_internamiento_para_menores_infraactores.pdf)

Künsemüller Loebenfelder , C. (2001). el dolo en el homicidio. Obtenido de <http://repositorio.ugm.cl/bitstream/handle/20.500.12743/747/EL%20DOLO%20%20EN%20EL%20%20HOMICIDIO.pdf?sequence=1>

Lopez Niño, C., & Arenas , J. (2011). Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco de una sancion privativa de la libertad en hogares claret. Bucaramanga: UIS.

Luque , E., Ferrer, M., & Capdevila. (2005). Obtenido de La reincidencia en el delito en la justicia de menores: [http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc\\_16636043\\_1.pdf](http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc_16636043_1.pdf)

Mantovani, F. (1989). Teoría de la pena en el pensamiento de Francesco Carrara. Pisa Italia. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/4165-Texto%20del%20art%C3%ADculo-15750-1-10-20161202.pdf

Mena Erazo, P. (2017). Obtenido de ¿Adolescentes de 16 años juzgados como adultos?: [https://www.bbc.com/mundo/america\\_latina/2010/08/100807\\_ecuador\\_carcel\\_adolescentes\\_lh](https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/08/100807_ecuador_carcel_adolescentes_lh)

Meneses , & Fondevilla. (2017). Procesos y estructuras de una muerte violenta: Homicidios en la ciudad de México. México: CIEAP. .

Ministerio de Justicia y Derecho. (2015). Obtenido de Sistema de responsabilidad penal de adolescentes hacia la protección integral: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes%20hacia%20la%20protecci%C3%B3n%20integral.pdf>

Molina Sierra. (2015). Obtenido de Causas en la reincidencia en los delitos de menores en el SRPA en la ciudad de Cartagena entre 2012 y 2015: file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-CausasDeReincidenciaEnLosDelitosDeLosMenoresEnEISR-6857115.pdf

Morales. (2008). Obtenido de Factores asociados y trayectorias del desarrollo del comportamiento antisocial durante la adolescencia: implicancias para la prevención de la violencia juvenil en américa latina. : Interamerican Journal of Psychology, 42(1), 129-142. Recuperado en 28 de agosto de 2014, de

Moya Vargas , M., & Bernal , C. (2015). Los menores en el sistema penal colombiano. Bogota: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14402/4/Los-menores-en-el-sistema-penal-colombiano.pdf>

Muñoz , J. (2008). Niños, niñas y adolescentes victimas del abuso sexual. Bogota : Escuela Rodrigo Lara Bonilla.

Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1990). Obtenido de Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad): <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx>



Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1990). Obtenido de Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio): <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>

Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1990). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>

Naciones Unidas. (25 de abril de 2002). Obtenido de los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal: <https://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/5add1s.pdf>

Naciones Unidas Reglas de Beijing. (noviembre de 28 de 1985). Obtenido de Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores: <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

Observatorio Peruano de Drogas. (2013). I encuesta nacional sobre el consumo de drogas en adolescentes infractores del poder judicial, Comisión Nacional Para el Desarrollo y Vida Sin Drogas.

Parra Macías, F. (2015). Obtenido de La sanción de los menores infractores de la ley penal en un estado social y democráticos de derecho: <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%E2%80%99CLA%20SANCI%C3%93N%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%C3%81TICO%20DE%20DERECH.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Policía Nacional. (s.f). Obtenido de <https://www.policia.gov.co/especializados/infancia-adolescencia/funciones#:~:text=Es%20la%20dependencia%20de%20la,integral%20y%20la%20investigaci%C3%B3n%20criminal>

Procuraduría General de la Nación . (21 de julio de 2011). Obtenido de VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES: [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal\\_doc\\_interes//16\\_Acci%C3%B3n%20Preventiva%20No.%20004%20de%202011%20%20.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal_doc_interes//16_Acci%C3%B3n%20Preventiva%20No.%20004%20de%202011%20%20.pdf)

Quisbert , E. (2010). ¿Que es el homicidio? Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/homicidio.html>

Rama Judicial . (2018). Obtenido de Sistema de Responsabilidad penal juvenil: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>

Real academia española. (2019). Obtenido de <https://dle.rae.es/reincidencia>

Rechea , C. (2008). Conductas antisociales y delictivas de los jóvenes en España. Universidad de Castilla-La Mancha, Centro de Investigación en Criminología.

Reglas de Beijing. (1985). Obtenido de Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores : Hallable

en:file:///C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Mis%20documentos/Downloads/REgl  
as%20de%20Beijing.pdf

Rodríguez, J. (2015). La justicia premial en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Bogota: Universidad Nueva Granada. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7526/REPOSITORIO%20Monica%20Jimenez%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romero. (2011). La capacidad de culpabilidad del menor. Sevilla: Universidad de Sevilla: Sevilla.

Sanabria , P., & Uribe, J. (2010). Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores. Diversitas (17949998).

Tirado , A. (2010). La sociología jurídica desde sus fundamentos sociológicos: Derechos y valores. Bogotá, D.C. Colombia - Volumen XIII - No. 25 - Enero - Junio 2010 - ISSN 0121-182X.

Torneau, L P; traducido por Tamayo Jaramillo. (2004). la responsabilidad civil. Bogota: Ed Legis.

Tovar Ortiz, J. (2016). Obtenido de Reincidencia de adolescentes vinculados al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Bogota: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/19026/TovarOrtizJoseDavid2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Unicef. (20 de noviembre de 1989). Obtenido de / Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Vásquez. (2003). Obtenido de Predicción y prevención de la delincuencia juvenil según las teorías del desarrollo social: [http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09502003000100008&script=sci\\_arttext](http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09502003000100008&script=sci_arttext)